

MINUTA DICTAMEN

En la ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo las 9:00 horas del día viernes 30 de mayo del año 2025, con fundamento en los artículos 27, fracciones VI y X, 29, fracciones II y XI, y 77 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 33, fracciones II, III, VIII y IX y 36, fracciones I, IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en la Sala A de Síndicos, nos reunimos los CC. Christian Enríquez Hernández, Karen Marlen Guerra Ramírez, Araceli Raquel Beltrán Ramírez, Ignacio Morales Rojas, Elvia Aguado López y Emmanuel Jaime Barrientos, Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente de la Comisión de Reglamentos, con derecho a voz y voto; así como los CC. Marisol Cano Echeverría, Titular de la Unidad de Transparencia; Fernando Martínez Saldívar, Asesor de la Sindicatura; Ma. Lourdes Adriana Vargas Larios, Directora de lo Normativo; y Daniel Alejandro Varela Almanza, Coordinador Reglamentario y Cuerpos Normativos de la Dirección de lo Normativo adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, estos últimos con voz pero sin voto, a efecto de analizar, revisar y en su caso, dictaminar la **Iniciativa con proyecto de acuerdo para reformar y adicionar disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato**, agendada como el punto número 5 del Orden del Día de la Convocatoria No. 6, de fecha 28 de mayo de 2025, signada por el C. Christian Enríquez Hernández, Primer Síndico del Ayuntamiento y Presidente de la Comisión de Reglamentos.

ORDEN DEL DÍA

Bienvenida

Primero. El C. Christian Enríquez Hernández, Presidente de la Comisión de Reglamentos, dio la bienvenida a los presentes agradeciendo su asistencia a esta reunión.

Lista de asistencia

Segundo. Acto seguido, el Presidente de la Comisión de Reglamentos solicitó a la C. Karen Marlen Guerra Ramírez, Secretaria de esta Comisión realizar el pase de lista. Documento que se adjunta a la presente Minuta.

Comprobación del quórum legal

Tercero. Para dar seguimiento al Orden del Día, el Presidente de la Comisión de Reglamentos pidió a la Secretaria de esta Comisión, realizar la comprobación del quórum legal, decretándose la existencia de este.

Aprobación del Orden del Día

Cuarto. A continuación, la Secretaria de esta Comisión dio lectura al Orden del Día contenido en la Convocatoria No. 6, de fecha 28 de mayo del año en curso, y preguntó a los presentes integrantes de la Comisión si había asuntos generales que registrar, quienes manifestaron que no. Posteriormente, sometió a consideración el Orden del Día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes. Documento que se adjunta a la presente Minuta para que forme parte integral de la misma.

Análisis, revisión y en su caso, dictaminación de la iniciativa con proyecto de acuerdo para reformar y adicionar disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato

Quinto. A efecto de desahogar este punto, el Presidente de la Comisión de Reglamentos, manifestó a los presentes que la Contadora Pública Lorena del Carmen Alfaro García, Presidenta Municipal, a través del oficio PM/0259/2025, de fecha 5 de mayo de 2025, le remitió la iniciativa con proyecto de acuerdo para reformar y adicionar disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con la intención, de que dicho documento sea analizado, revisado y en su caso, dictaminado por la Comisión de Reglamentos.

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

En ese sentido, el Presidente de esta Comisión, le otorgó el uso de la voz a la C. Marisol Cano Echeverría, Titular de la Unidad de Transparencia, quien manifestó que como es de su conocimiento el 17 de septiembre del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, quinta parte, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, misma que en su artículo tercero transitorio establece la obligación de los Ayuntamientos para realizar las adecuaciones a los reglamentos respectivos y expedir, dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la publicación del presente decreto, los correspondientes reglamentos en la materia.

Bajo ese contexto, continuó manifestando que para dar cumplimiento a dicha obligación transitoria, se presenta la iniciativa con proyecto de acuerdo, cuyo objetivo principal es armonizar las disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con la Ley antes citada, así como para redactar sus disposiciones con lenguaje de género. Así mismo, mencionó que uno de los aspectos más relevantes es la reforma del artículo 33 del Reglamento ya referido, toda vez que se modifica la forma en que se designa a la persona titular de la Unidad de Transparencia, para que ésta sea designada por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, en los términos del artículo 25, fracción I, inciso j) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y del artículo 25, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por otra parte, la Titular de la Unidad de Transparencia señaló que recientemente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual traería aparejado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, sufra diversas modificaciones, por lo tanto, una vez que se modifique el marco jurídico estatal se tendría que hacer un nuevo análisis al reglamento vigente para armonizarlo con las nuevas disposiciones.

Posteriormente, la Titular de la Unidad de Transparencia comenzó con la exposición de cada una de las modificaciones que se plantean en la iniciativa con proyecto de acuerdo para reformar y adicionar disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, sin embargo, durante la exposición la C. Elvia Aguado López, Vocal de esta Comisión mencionó que tiene duda respecto a la palabra "*proteger*" que se enuncia dentro de la fracción I del artículo 2, ya que puede interpretarse que uno de los objetivos del ordenamiento es negar la información que solicitada; a lo cual, la Titular de la Unidad de Transparencia respondió que la intención de la reforma a la fracción I del artículo 2, es precisamente establecer objetivos distintivos a los previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por lo tanto, se modifica la redacción de dicha fracción, en la cual se incorpora la palabra "*proteger*", dado que a raíz de la reforma en el año 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Así mismo, dio como ejemplo que hay información en materia de seguridad pública que no puede otorgarse y que la autoridad tiene la obligación de proteger dicha información con la finalidad de que no caiga en manos equivocadas o se informe de manera incorrecta a la población que la solicita.

En atención a ello, la C. Karen Marlen Guerra Ramírez, Secretaria de esta Comisión mencionó que su respuesta la deja muy preocupada, puesto que da entender que la Administración Pública Municipal tiene una visión protectora de la información que se genera, sobre todo en el tema de la seguridad y que además no está aterrizando de manera correcta la interpretación de los conceptos plasmados.

En ese sentido, el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de esta Comisión manifestó que no debe interpretarse de manera aislada los conceptos que se plasman en la redacción de la fracción I del artículo 2, pues el concepto "garantizar" debe entenderse como el asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas, mientras que el concepto "proteger" debe entenderse a que no sean violados ni vulnerados los derechos de otras personas o entes, es decir, crear condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos.

Así mismo, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de esta Comisión manifestó que ha solicitado diversa información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, sin embargo, no se le ha proporcionado la misma, bajo el argumento de que es información reservada, además mencionó que esta consiente que existe información clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley, pero no toda, por lo tanto, pidió que en la Comisión de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad se invite a las personas que integran el Comité de Transparencia para definir un criterio respecto a la clasificación de la información.

Por otro lado, la C. Elvia Aguado López, Vocal de esta Comisión reiteró que se da mucha protección a la información por parte del Gobierno o al menos así parece. De manera posterior, la C. Karen Marlen Guerra Ramírez, Secretaria de esta Comisión pidió a los integrantes de la Comisión de Reglamentos centrarse en el tema que nos ocupa.

Una vez retomado el estudio de la iniciativa, la C. Elvia Aguado López, Vocal de esta Comisión manifestó que se reserva el contenido de la fracción I del artículo 2.

Por otra parte, la Secretaria de la Comisión de Reglamentos preguntó ¿Quiénes integran el Comité de Transparencia? A lo cual, la Titular de la Unidad de Transparencia respondió que dicho órgano se encuentra conformado de la siguiente manera: Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe; un Secretario, que será el Titular de la Unidad de Transparencia; y cinco vocales, que serán dos miembros del Ayuntamiento preferentemente de las Comisiones afines al tema, el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Titular de la Dirección General de Programación y Desarrollo Gubernamental, y el Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato. Del mismo modo, cuestionó ¿Por qué el Instituto Municipal de Planeación forma parte del Comité de Transparencia y cuál fue el motivo de incluirlo?, además mencionó que dicho Instituto no debe formar parte de este órgano.

En atención a lo manifestado por la Secretaría de la Comisión de Reglamentos, el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de esta Comisión pidió que se valore las acciones que realiza el Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato y su participación en el Comité de Transparencia; sin embargo, la Secretaría de la Comisión que nos ocupa propuso reformar las fracciones I y III del artículo 37, con la finalidad de que se precise quienes podrán ocupar la Presidencia del Comité de Transparencia, así como para que la Secretaría Técnica tome el lugar del Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Guanajuato, dentro del citado Comité, quedando de la siguiente manera:

"Integración del Comité"

Artículo 37. El Comité estará integrado por:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;**
- II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la Unidad de Transparencia; y,**

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

- III. Cinco vocales, que serán dos personas integrantes del Ayuntamiento preferentemente de las Comisiones afines al tema, la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la persona titular de la Dirección General de Programación y Desarrollo Gubernamental, y la persona titular la Secretaría Técnica.

La persona titular de la Presidencia Municipal nombrará a las personas integrantes del Comité.

Los cargos de las personas integrantes del Comité son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones."

La propuesta para reformar la fracción I del artículo 37, fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos. Y la propuesta para reformar la fracción III del citado artículo, fue aprobada por **MAYORÍA DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos; votando a favor de la reforma los CC. Christian Enríquez Hernández, Karen Marlen Guerra Ramírez, Ignacio Morales Rojas, Elvia Aguado López y Emmanuel Jaime Barrientos; y en contra de la reforma la C. Araceli Raquel Beltrán Ramírez.

Posteriormente, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de esta Comisión de Reglamentos preguntó por qué en la iniciativa bajo análisis se plantea suprimir los requisitos para ser titular de la Unidad de Transparencia, a lo cual personal de la Dirección de lo Normativo manifestó que como tal la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, establecen requisito alguno, si no que únicamente señalan como premisa que el titular de la Unidad de Transparencia cuente preferentemente con experiencia en la materia, sin sujetarlo al cumplimiento de algún otro requisito, como lo es contar con preparación en un área específica de conocimiento, ya al hacerlo supone una limitante para acceder a dicho cargo, por parte de aquellas personas que ejerzan profesión diversa; sin embargo, los integrantes de esta Comisión consideran que si deben establecer requisitos para ser titular de la Unidad de Transparencia, por lo tanto, propusieron que las fracciones I y II del citado numeral queden en los términos del reglamento vigente y las fracciones III y IV, queden en los términos siguientes:

"Artículo 33. La persona titular de la Unidad de Transparencia será designada por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, observando el principio de paridad de género y prefiriendo en igualdad de circunstancias a las personas habitantes del municipio, debiendo reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano...
- II. Licenciado...
- III. Experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión, lo cual se acreditará con el título y/o cédula profesional; y,
- IV. Presentar constancia de antecedentes disciplinarios expedida por la Secretaría de la Honestidad del Estado de Guanajuato y constancia de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato."

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

Así mismo, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de esta Comisión propuso modificar la fracción IV del artículo 3, con la intención de que en el glosario únicamente se refiera el concepto *Comité*, para quedar de la siguiente manera: **"IV. Comité: El Comité de Transparencia del Municipio de Irapuato, Guanajuato"**. Y en consecuencia ajustar la totalidad de los artículos, sustituyendo el concepto **Comité de Transparencia** por **Comité**.

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

De igual manera, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de esta Comisión de Reglamentos propuso modificar la fracción III del artículo 43, con la finalidad de mejorar su redacción, para quedar de la siguiente manera: **"III. Convocar a las sesiones previo acuerdo con la Presidencia del Comité"**.

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

Posteriormente, la C. Araceli Raquel Beltrán Ramírez, Vocal de esta Comisión propuso modificar la fracción VI del artículo 43, con la intención de mejorar su redacción, quedando de la siguiente manera: **"VI. Integrar, concentrar y archivar las actas y resoluciones que se aprueben en el Comité"**.

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

Además de lo anterior, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de esta Comisión de Reglamentos propuso que en el párrafo tercero del artículo 47, se establezca que las sesiones ordinarias únicamente podrían desarrollarse de manera presencial, mientras que las sesiones extraordinarias podrían realizarse de manera presencial o a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas; aunado a ello, pidió que en las sesiones extraordinarias se establezca un plazo como mínimo de dos horas para convocar. Ante esta propuesta, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que de acuerdo a la operatividad del Comité de Transparencia es indispensable que se contemplen ambas modalidades para realizar las sesiones ordinarias.

Así mismo, el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de esta Comisión mencionó que no se puede generalizar el funcionamiento y operatividad en la totalidad de los Consejos o Comités, además de que en este Comité es conveniente que no se establezca un plazo para convocar a sesiones extraordinarias, pues debe considerarse que en algunas ocasiones el Comité de Transparencia tendrá que sesionar de acuerdo a la premura de los asuntos, sin embargo, ello no implica que no se agoten los asuntos enlistados dentro del orden del día, por lo tanto, propuso mantener la redacción del artículo 47.

Propuesta que fue aprobada por **MAYORÍA DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos; votando a favor de la redacción del artículo 47, los CC. Christian Enríquez Hernández, Karen Marlen Guerra Ramírez, Araceli Raquel Beltrán Ramírez y Emmanuel Jaime Barrientos; y en contra de la redacción del artículo 47, los CC. Ignacio Morales Rojas y Elvia Aguado López.

Posteriormente, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de esta Comisión de Reglamentos manifestó que considera conveniente establecer dentro del artículo 48, un plazo de dos horas para convocar a las sesiones extraordinarias, a lo cual el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de esta Comisión mencionó que no es conveniente fijar un plazo para convocar a este tipo de sesiones, sin embargo, propuso modificar el párrafo tercero del artículo 48, a efecto de suprimir la porción normativa "...y formalidades...", quedando dicho párrafo de la siguiente manera:

SÍNDICOS

"Tratándose de las sesiones extraordinarias se podrán celebrar sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación de las sesiones ordinarias."

Propuesta que fue aprobada por **MAYORÍA DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos; votando a favor de la redacción propuesta, los CC. Christian Enríquez Hernández, Karen Marlen Guerra Ramírez, Araceli Raquel Beltrán Ramírez y Emmanuel Jaime Barrientos; y en contra de la redacción propuesta, los CC. Ignacio Morales Rojas y Elvia Aguado López.

Por otra parte, la C. Araceli Raquel Beltrán Ramírez y el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocales de esta Comisión propusieron modificar el artículo 49, pasando el párrafo tercero a ser el párrafo segundo, así como modificar la redacción del párrafo tercero (anteriormente segundo); aunado a ello, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de esta Comisión también propuso suprimir la palabra "*invariablemente*", quedando dicho numeral de la siguiente manera:

"Artículo 49. Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes del Comité.

Para la validez de las sesiones, deberá contarse con la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría del Comité, o sus respectivos suplentes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo primero de éste artículo, la Presidencia del Comité establecerá que después de treinta minutos sesionará válidamente en segunda convocatoria con las personas integrantes que se encuentren presentes, debiendo contar al menos con la presencia de un vocal."

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

Acto continuo, los integrantes de la Comisión de Reglamentos propusieron modificar el artículo 50, a fin de mejorar su redacción y suprimir la palabra "*invariablemente*", quedando dicho numeral de la siguiente manera:

"Artículo 50. A las sesiones del Comité deberán asistir como personas invitadas aquellas que sus integrantes convoquen, considerando que son necesarias para el desahogo de los asuntos del orden del día.

Las personas invitadas serán las y los titulares de las Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas que posean la información, quienes tendrán voz, pero no voto."

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

Finalmente, el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de esta Comisión propuso modificar el párrafo segundo del artículo 69, a efecto de establecer de manera clara los días que se consideran como hábiles, quedando dicho numeral de la siguiente manera:

"Artículo 69. Los plazos y términos del presente Reglamento se entenderán establecidos en días hábiles.

Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos y los días de descanso obligatorio en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, de los calendarios oficiales que deriven de ésta, así como los contemplados por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

Concluidas las intervenciones, los integrantes de esta Comisión, manifestaron estar de acuerdo con el contenido de la citada iniciativa, así como con las reservas y modificaciones propuestas, por lo tanto, al no haber ninguna otra intervención, se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión que nos ocupa, **la iniciativa con proyecto de acuerdo para reformar y adicionar disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con las reservas y modificaciones propuestas**, aprobándose por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes integrantes de la Comisión de Reglamentos, que la misma sea sometida a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su análisis y acuerdo procedente.

Derivado del análisis a la información proporcionada, esta Comisión de Reglamentos, realiza los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que los artículos 27, fracciones VI y X; 29, fracciones II y XI; y 77 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, establecen como atribuciones de las personas titulares de las sindicaturas y regidurías, desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado, así como el objeto de las comisiones, expresando al tenor literal lo siguiente:

"Artículo 27. Las personas titulares de la sindicatura tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado;

[...]

X. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales de la materia."

"Artículo 29. Las personas titulares de las regidurías tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informándole su resultado;

[...]

XI. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales."

SÍNDICOS

"Artículo 77. Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informarle sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

Para tal efecto, las comisiones tendrán de manera general las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- II. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y de la Administración Pública Municipal, la información para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento;
- IV. Sesionar al menos una vez al mes;
- V. Dar seguimiento a las metas de los programas derivados del Programa de Gobierno Municipal, relativos al objeto de la comisión; y
- VI. Supervisar la prestación de los servicios públicos que le corresponde su comisión."

Segundo. Que los artículos 33, fracciones II, III, VIII y IX y 36, fracciones I, IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, prevén como atribuciones de los Síndicos el asistir a todas las reuniones de trabajo de las comisiones del Ayuntamiento de las que forme parte y de aquellas otras que le sea solicitado, así como desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados de estas, y presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los dictámenes solicitados a la comisión que presida. De igual manera prevén que los Regidores tienen la facultad para desempeñar las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, y de asistir a las reuniones de trabajo de las comisiones de las que formen parte, dichos artículos al tenor literal expresan lo siguiente:

"Artículo 33. Son atribuciones de los Síndicos, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con excepción de las expresamente conferidas al Síndico Primero por dicho ordenamiento y cualquier otra disposición legal aplicable, las siguientes:

[...]

- II. Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados de estas;
- III. Presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los dictámenes solicitados a la comisión que presida;

[...]

- VIII. Asistir a todas las reuniones de trabajo de las comisiones del Ayuntamiento de las que forme parte y de aquellas otras que le sea solicitado; y,
- IX. Las demás que señalen las leyes, bandos y Reglamentos aplicables."

"Artículo 36. Son atribuciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados obtenidos;

[...]

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1301
www.irapuato.gob.mx

IX. Asistir a las reuniones de trabajo de las comisiones de que forme parte;

[...]

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.”

Tercero. Que el artículo 117 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato señala:

“Artículo 117. A los Ayuntamientos compete:

- I. Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

[...]

Cuarto. Que los artículos 25 fracción I, inciso b); 295 y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, señalan lo siguiente:

Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato

“Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. En materia de gobierno y régimen interior:

[...]

- b) Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

[...]

“Artículo 295. La potestad reglamentaria es la facultad de crear normas jurídicas de carácter general, abstracta e impersonal y constituye una función materialmente legislativa y formalmente administrativa para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con esta Ley, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.”

“Artículo 305. Los bandos de policía y buen gobierno, y reglamentos, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

Las circulares, las disposiciones administrativas de observancia general y las disposiciones administrativas para el cobro de productos y aprovechamientos requerirán para su aprobación mayoría absoluta del Ayuntamiento.

SÍNDICOS

Los instrumentos señalados en el presente artículo para su eficacia deberán ser publicados en el Periódico Oficial."

Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato

"Artículo 121. Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, reformar, adicionar, aprobar y abrogar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio que tengan por objeto organizar la Administración Pública, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia así como asegurar la participación ciudadana y vecinal."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los numerales citados, los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentos, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes emiten el siguiente:

DICTAMEN

Primero. La Comisión de Reglamentos **es competente** para conocer, analizar y dictaminar la **iniciativa con proyecto de acuerdo para reformar y adicionar disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato.**

Segundo. La Comisión de Reglamentos, **aprueba** por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la **iniciativa con proyecto de acuerdo para reformar y adicionar disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con las reservas y modificaciones propuestas**, en los términos del documento que se adjunta a la presente Minuta y el cual forma parte integral de la misma.

Tercero. Dése cuenta con el presente Dictamen al Pleno del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de dicho cuerpo colegiado, para su análisis y acuerdo respectivo.

Con lo anterior se dio por terminada la presente reunión, firmando para su debida constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS

CHRISTIAN ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

KAREN MARLEN GUERRA RAMÍREZ
SECRETARIA

ARACELI RAQUEL BELTRÁN RAMÍREZ
VOCAL

IGNACIO MORALES ROJAS
VOCAL

ELVIA AGUADO LÓPEZ
VOCAL

EMMANUEL JAIME BARRIENTOS
VOCAL

SÍNDICOS